

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles dieciocho de febrero de dos mil nueve**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado** – Asesinato – en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal – **Secuestro** – en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto **GUSTAVO EFRAIN QUIROZ VALLEJOS**.-----

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Gladys Vallejo Santa María y Adolfo Pinedo Rojas.-----

Asimismo, presente los abogados de la Parte Civil constituidos, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Ronald Gamarra Herrera y David Velasco Rondon.-----

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.-----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.-----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima cuadragésima sexta sesión.-----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular a las actas de la centésima cuadragésima cuarta y centésima cuadragésima quinta sesión, manifestando los mismos que

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley. -----

Secretaría da cuenta que se ha recibido de parte de la defensa del acusado Alberto Fujimori a fojas cincuenta y tres la impresión de las dispositivas proyectadas en la sesión numero ciento cuarenta y cinco de fecha dieciséis de febrero último.-----

La Sala con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente.-----

Asimismo secretaria da cuenta que se ha recibido (a fojas catorce) de la Parte Civil representada por los doctores David Velasco Rondón y Ronald Gamarra Herrera las conclusiones de sus alegatos; del mismo modo, se ha recepcionado (a fojas cincuenta y uno) de la Parte Civil representada por los doctores Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar García y Gustavo Campos Peralta, las conclusiones de sus alegatos. -----

El Colegiado con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad.-----

En este estado la defensa del acusado Alberto Fujimori con la venía del Tribunal, refiere: Señor Presidente, antes de iniciar esta segunda etapa de nuestros alegatos queremos hacer entrega (a fojas cincuenta y cuatro) de las conclusiones parciales con relación a los primeros argumentos que hemos desarrollado en la audiencia anterior, estamos entregando un ejemplar para que quede en el expediente, un ejemplar para cada magistrado para facilitar su estudio, un ejemplar para el representante del Ministerio Público y un ejemplar para el doctor Ronald Gamarra, que es el único que nos acompaña en la audiencia anterior. -----

El Tribunal dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad y con copia a los demás abogados de la Parte Civil.-----

Continuando con el desarrollo del proceso, la Dirección de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori Fujimori, doctor Cesar Nakasaki Servigón, quien prosigue con sus alegatos utilizando dispositivas (Power Point), en los siguientes términos: Señor Presidente, señores vocales miembros de la Sala Penal Especial Suprema, en la audiencia anterior hemos presentado la introducción y señalamos que debíamos trabajar con cuatro aspectos generales de la defensa técnica, que son indispensables para establecer la base de lo que va a ser la defensa específica, respecto a cada uno de los cargos formulados por la representación Fiscal. En esta sesión corresponde tratar el **cuarto argumento general**, denominado **La justicia**

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mediática, peligro para la garantía procesal constitucional del tribunal imparcial; es un tema tabú, no ha sido enfrentado en la judicatura nacional y no es enfrentado normalmente en el Sistema Europeo Continental porque se piensa lo siguiente, los problemas mediáticos son para la justicia de jurados, no para la justicia de técnicos, porque los jueces como son profesionales en derecho, son inmune a la presión mediática, ideal indiscutido, realidad es lo que vamos a ver y si entramos en este tema, es porque así como no creemos esa mala enseñanza que se nos da en la universidad, que nunca pelees por el cliente, con el juez y el fiscal, porque el juez y el fiscal quedan y el cliente se va. Tampoco creemos que la libertad de defender pueda ser coactada por la prensa, para que exista democracia, no se necesita sólo libertad de prensa, se necesita fundamentalmente libertad para ejercer la abogacía y para cumplir con su ministerio social. Quiero citar una de las biblias que han guiado mi orientación como abogado, si algo ha guiado mi orientación como abogado son tres obras: Los mandamientos de abogado de Couture, El alma de la toga de Osorio y la obra abogacía y abogado de José María Martínez Val, todo lo que he hecho en mi vida es tratar de hacer realidad esto; y cuando Martínez Val habla de la responsabilidad social del abogado, dice lo siguiente "No agota el abogado su misión en el bufete ni el foro, vive en plena sociedad y para la sociedad, al abogado hay que exigirle mas, porque su misión no se agota en el ejercicio profesional, sino que trasciende a la conducta, la actividad del abogado por encima del estricto interés de cliente ha de proyectarse sobre el amplio espacio de la comunidad, en definitiva por sus estudios especializados y por su experiencia de la vida, el abogado es, debe ser un activo constructor de la sociedad, reducirse al bufete y al foro, puede ser la posición profesional mas cómoda, esos abogados que dicen que sólo defienden a los buenos para que la prensa te aplauda, no defiendas a los malos porque la prensa te masacra, pero quien es ese señor para decir quien es bueno y quien es malo, una gran discusión con un amigo abogado famoso, reducirse al bufete y al foro puede ser la posición profesional mas cómoda, pero no es la que mas llena este otro conjunto de deberes sociales que por ser abogado rebosan todas las posibilidades y múltiples facetas de su profesión, si nobleza obliga, la nobleza de la toga, se cifra en servir con la justicia a la sociedad y en este servicio no son perdonables las deserciones" y sobre esta base señor Presidente, señores vocales, es que ingreso en este tema que ha motivado que hoy se pronuncie el Presidente de la Corte Suprema, diciendo "que no existe", ya me referiré en el camino a este

YANET GARZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tema si existe o no existe. Los medios de comunicación han cambiado el efecto que produce la publicidad de los procesos penales, ya no se trata solamente de los mecanismos para que el pueblo conozca y controle la administración de justicia, sino de la creación de un riesgo para las garantías procesales constitucionales, fundamentalmente la del Tribunal imparcial, esto dicho por José Cafferata Nores, el gran representante de la Escuela Cordobesa Procesal Argentina. El increíble desarrollo técnico informático a penetrado profundamente la estructura de la sociedad contemporánea, hoy denominada Sociedad de Comunicaciones, tal penetración impidió por ejemplo que en mil novecientos ochenta y nueve en China, el tanque del Ejército popular deliberación, aplaste al estudiante que protestaba en la Plaza Tian' anmen, porque el mundo veía, se ha extendido a tal punto la influencia de los medios de comunicación que han penetrado a todas las instituciones sociales, la familia, el colegio, el Estado y hasta el derecho. La penetración de los medios de comunicación en el derecho, ha causado un sismo en la justicia estatal, su cuestionamiento y redefinición, dando origen a la justicia mediática, y la justicia mediática, no es una invención de este abogado, no es algo que se ocurra como maniobra desesperada, porque debo señalar que hay que diferenciar desesperación, con no tener chicha en las venas sino sangre y pesar la libertad de un ser humano y lo que significa treinta años de su vida en la cárcel, que es distinto a ser desesperado. Si a un penalista no le pesa la libertad, no puede ser penalista, no es ese hombre frustrado que no pudo hacer derecho tributario y derecho societario y terminó en el derecho penal, quien ama la libertad, es penalista, sea juez, fiscal o abogado en la tribuna que le toque. Y esto del juicio mediático, señalo no es una invención, justicia mediática, Esteban Rodríguez "La administración de justicia en los medios masivos de comunicación" "Las formas del espectáculo" "Libertad de prensa y derecho penal" Bertoni, Bodino, Guariglia y Yulco, "Justicia penal y medios de comunicación", María Susana Frascaroli, "Justicia penal pública" "Un estudio a partir del principio de publicidad de los juicios penales" Gabriel Ignacio Anitua "Imparcialidad del juez y medios de comunicación" María Isabel Valladares Ortiz, que no son los leídos, pero son los que se citan, en este alegato. María Susana Frascaroli, señala que una de las causas mas frecuentes del contacto y conflicto entre la justicia penal y los medios de comunicación masiva son los llamados proceso paralelos de la prensa ante la producción de un hecho aparentemente delictivo y de impacto social suelen abrirse dos procesos, como graficamos a continuación, decia que ante la producción de un hecho

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

aparentemente delictivo, surgen inmediatamente dos procesos, un proceso penal desarrollado por la justicia estatal y un proceso informativo paralelo desarrollado por la justicia mediática; un proceso judicial y un proceso informativo, que por las discusiones y tomas de posición que se dan en él, termina convirtiéndose en un auténtico juicio paralelo. Los nuevos medios de información por su actual potencial tecnológico, han creado una nueva relación, entre la prensa y la justicia penal pues se interesa en los hechos penales, la prensa, ya no solo para informar para darles solución, en un tiempo muy reducido, provocando que el juicio estatal aparezca como tardío, lento, oscuro y equivocado en comparación con el juicio de la prensa. La justicia mediática es una nueva forma de administrar justicia entre comillas mediante un juicio paralelo, en el que se da una arbitraria elección de la noticia y su criminalización, así como la sustitución del sistema estatal de justicia y de los procedimientos legales establecidos, por ejemplo, los abogados cuando hacemos de protagonistas mediáticos, hoy día el diario "Perú veintiuno" recoge una entrevista del Fiscal Guillén, donde él dice, "tenemos trescientos documentos, sesenta y tantos testimonios y por eso está probada la culpabilidad de Fujimori", pero ahora narra el cuento en la mitad, porque habrá dicho que para que el testigo sea prueba y tenga valor, tiene que cumplir con requisitos de eficacia probatoria, habrá narrado también, que para que un documento sea prueba documental, tiene que cumplir con requisitos de validez y eficacia probatoria, que no toda persona que habla es testigo, que no todo papel escrito es prueba documental, también habrá hecho esa parte de la narración, no la hecho; este señor que cuando se le dijo narrador de textos, no es por una peroración, sino porque trabaja con una verdad sintáctica, verdad coherencia, la prueba no para demostrar los hechos si no para escoger la mejor historia del caso, según su deber, saber y entender. La justicia mediática es fruto de la sociedad de las comunicaciones, en la justicia mediática la prensa denuncia, investiga, acusa y condena; la sentencia mediática es mas rápida y creíble que la sentencia judicial. Fabricio Guariglia, afirma que la justicia mediática, constituye un riesgo, porque los medios de comunicación, influyen significativamente en la formación de la opinión pública y su influencia puede expandirse por toda la sociedad - y una precisión -, cuando hablo de la justicia mediática, no señalo que el que gana la justicia mediática, gana el juicio jurídico, en el caso Utopía, ganamos el juicio mediático y hasta ahora no ganamos el juicio jurídico, un tema de interesante análisis sociológico jurídico, lo que señalamos es que la justicia mediática es un peligro, lo que nosotros señalamos es que a través

YANET CAPAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de la historia el Poder Judicial como todas las instituciones en crisis, ha sufrido de crisis de independencia, lo que no significa que haya extraordinarios jueces independientes y entre ellos mi maestro José Antonio Santos Chichizola, un gran magistrado, que me enseñó amar al juez leyéndome diariamente El elogio a los jueces de Calamandrei, es el primer libro de derecho que lei. Guariglia advierte que la intervención del periodismo en la administración de justicia perturba, por no decir trastoca los roles procesales, pudiendo generar formas de prejuizgamiento por parte del Tribunal. Ni siquiera se ha dictado sentencia en este caso y ya se discutió quienes deben ser los jueces de la Sala de Apelación, ya se ha buscado su historia, ya les han dado el amén, cuestionaron la elección del Presidente de la Corte Suprema porque iba a favorecer al fujimorismo, se trastocan los roles, los casos no llegan a la Sala y la Sala de Apelaciones ya tiene que estar en "pindinga" sobre como va a resolver, se trastocan los roles, existe o no justicia mediática, el juez Robinson Gonzáles ha sido crucificado por la prensa y siempre le he preguntado a sus detractores ¿Dónde está la denuncia por prevaricato? ¿Dónde está la denuncia por corrupción? ¿Dónde está la sentencia ilegal que permita crucificarlo? Y nadie dice nada y no se afecta la independencia del Poder Judicial, ¿eso no es justicia mediática? Jorge Frias Caballero critica la justicia mediática comentando que mediante ella se pretende montar un juicio paralelo al juicio penal, un proceso penal mediático con pretensiones inadmisibles, sustituir a la justicia genuina o cuanto menos ejercer fuerte presión sobre ésta, para lograr condenas o alguna vez absoluciones que respondan cumplidamente a determinados prejuicios o sirvan a ciertos intereses, no existe justicia mediática, ¿por qué el actual Presidente de la Corte Suprema tuvo que irse al destierro al Tribunal Constitucional? porque dijo que los vladivideos eran prueba ilegal, y porque se pronunció a favor del cese de la detención domiciliaria de Los Wolfenson y punto se quemó, no podía ser miembro de un Tribunal penal y no podía ser Presidente de la Corte Suprema a tal punto que se armó el famoso operativo de mi apreciado cliente el doctor Palacios Villar, donde se está cumpliendo mi profecía, un policia y un fiscal provincial, capturó a un vocal Supremo, dije que si eso era el inicio de una cruzada anticorrupción bienvenida sea, nunca mas lo he visto repetir, sostengo que era justamente para tumbarse al actual Presidente de la Corte Suprema ¿no existe justicia mediática? Porque salió en la televisión, el Canal cinco estuvo, no estuvo la OCMA y estuvo el Canal Cinco, agrega Frias Caballero "que agrava la intervención de la justicia mediática el hecho que se trata de una intervención

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sin suficiente conocimiento jurídico y con un claro desconocimiento del expediente judicial, que pretende en tales condiciones imponer soluciones prefabricadas, de acuerdo a los intereses que representa el medio de comunicación; en la justicia mediática la justicia construye a la opinión pública", quizás el mas antiguo periodista de investigación que participa en uno de los medios de comunicación que tiene un rol protagónico en esta justicia mediática, un día cuando el dueño de su periódico estaba peleado con el dueño de un canal, le pregunté ¿Por qué en diez años me esfuerzo tanto por tratar de demostrar que tengo la razón y ni un solo día en diez años me da la razón este medio?, me dijo hijo "tú me caes bien, te voy a decir la verdad, porque acá en la prensa no interesa quien tenga la razón, sino quien es tú cliente y cual es la posición del medio contra tú cliente, tú cliente es Fujimori, jamás vas a tener la razón", y sin embargo dicen que es un invento mio lo de la justicia mediática. Frías Caballero explica "como característica del juicio mediático la culpabilidad de los involucrados, no hay inocencia posible, nadie se presume inocente, la sentencia mediática funciona invirtiendo el principio de culpabilidad", expliquemos, lo que se presume es la culpa, en estos casos paralelos la prensa se pronuncia por condenas drásticas enunciadas mucho tiempo antes que la justicia esté en condiciones de hacer algo parecido, - repito - en estos casos paralelos, la prensa se pronuncia por condenas drásticas, enunciadas mucho tiempo antes que la justicia este en condiciones de hacer algo parecido, soy abogado del general Nicolás Hermoza Rios, fui su abogado en el caso de las cuentas Suizas, lo hice devolver veintiún millones de dólares sin pedir ningún beneficio y que confiese su delito, lo procesaban por peculado y le pusieron la pena de ocho años de privación de libertad, Guido Lombardi en ese momento conductor de RPP, hoy congresista de la República sale en RPP en el horario de la una de la tarde y dice que el Tribunal era un Tribunal prevaricador, que como a ese ratero que había robado veintiún millones de dólares, sólo le habían dado ocho años de cárcel, que eso era inconcebible, que había que denunciar a los jueces y la doctora Susana Castañeda Otzu Vocal ponente en ese caso, tuvo que salir a la radio y decirle, señor lea el Código, la pena máxima son ocho años, como le puedo poner mas de lo que dice la ley, ¿no existe el juicio mediático?. En tales casos, en medio de la mas arbitraria valoraciones sobre personas, pruebas y hechos que apenas se conocen o se suponen se despliega una frondosa y truculenta crónica por lo común plagada de inexactitudes, deformaciones y exageraciones, hoy día vamos a ver mas adelante, sino me equivoco sale en el diario La República, que la

YANET CAPAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

madre del niño muerto en Barrios Altos, me emplaza para que yo demuestre y saque las pruebas, de que por qué digo que las víctimas son terroristas, ¿Cuándo he dicho eso? ¿Cuándo he dicho que las víctimas eran terroristas? Pero si impacta que la madre del niño me emplace como abogado. El veredicto llega aquí y eso es lo mas grave, mucho antes que el pronunciamiento de la justicia, los imputados eventualmente absueltos por la justicia estatal son marcados a fuego como culpable en el juicio de la prensa y están condenados arrastrar la condena mediática de por vida. Finalmente Frías Caballero, reclama que los medios de prensa mediante el juicio paralelo disputan con los Tribunales de justicia de forma inaceptable una función que es exclusiva y excluyente del Poder Judicial; los veredictos periodísticos entorpecen la administración de justicia al pretender orientar las decisiones judiciales. Martín Abregú, cuestiona como el periodismo judicial, pretende ser una alternativa a los Tribunales estatales, pues la justicia mediática es la que dirime los conflictos, determina que hecho es delito y quien es el delincuente, aplicando un código mediático, que contiene sus propias reglas procesales e ilícitos definidos periodísticamente, contiene su propio código mediático, sus reglas procesales e ilícitos definidos periodísticamente, el doctor Carlos Rivera, que no nos acompaña nuevamente hoy día, si tuvo tiempo ayer para ir Althaus y decía, la política de guerra sucia está probada porque está probado lo del agente Carrión, está probado que en Ayacucho asesinaban porque hay un proceso penal abierto, pregunto ¿un abogado podría decir que un hecho está determinado, si el proceso no ha finalizado? Comprendo a un periodista, pero que un abogado diga está demostrado este hecho, por eso que es objeto de un proceso penal abierto, por eso tiene sus propios códigos mediáticos, sus propias reglas procesales periodísticas. Frascaroli recoge como un dato de la realidad actual, que la prensa cada días mas se interese por los hechos judiciales, para presionar mediante anticipo de opinión sobre su solución final a través de campañas periodísticas o procesos periodísticos parciales, los medios de comunicación irrogados representantes de la opinión pública se pronuncian, sobre los casos bajo juzgamiento circunstancia que en muchos casos dice Frascaroli pone en jaque la imparcialidad de los jueces, al sentirse motivados cuando no presionados a resolver en tal sentido. Defiendo al Alcalde de Pucallpa, Luis Valdez Villacorta, por un proceso penal de asesinato, este proceso penal terminó en primera instancia, con sentencia absolutoria dictada por la Sala Superior de Coronel Portillo, cuando vengo a defender el recurso de nulidad y le explico a la Sala Suprema sobre este tema, uno de los señores magistrados, se

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

servió indicarme, "tú cliente es un narcotraficante", yo le digo "señor le estoy hablando de un caso de asesinato" y dicho sea de paso, mi cliente no tiene ningún proceso abierto y menos una condena por narcotraficante, pero me dijo, "me vas a disculpar pero El Comercio dice que es narcotraficante" y da la casualidad que en ese mes que se resolvía el recurso de nulidad, el Comercio se sirvió dedicarnos tres editoriales sobre el caso en un mes, no he visto otro caso judicial, que tenga esa misma cobertura, tres editoriales, sobre el caso en pleno desarrollo, no existe la justicia mediática. Ante tal realidad, la atención en el tema de la justicia penal y los medios de prensa, se centra en enfrentar como el tratamiento mediático puede comprometer la imparcialidad de las decisiones de los jueces, directamente por la forma de tratamiento del juicio en la prensa o indirectamente con la forma de opinión pública que presiona a los Tribunales. Frascaroli expresa que cuando se examina la relación, entre la magistratura y los medios de comunicación, surgen de inmediato factores que tiene entidad suficiente, para poner en jaque el carácter de imparcialidad de la justicia penal, entre tales factores se puede destacar, el afán de figuración de algunos magistrados, la presión de la prensa sobre las decisiones judiciales, etc. Frascalori advierte que de los distintos factores de riesgo, se destaca como el más peligroso, la probable influencia que los medios de comunicación pueden tener sobre resoluciones judiciales; es ideal que los jueces enfrenten y superen con éxito la fuerte presión de la prensa, pero la realidad exige reconocer que los fallos de los tribunales, pueden verse afectados por las expectativas de la prensa, que habiendo prejuzgado sobre el caso presiona sobre la independencia de los jueces para juzgar libremente y esto funciona inevitablemente señores miembros del Tribunal, porque si me acompañan en el gráfico que hemos formulado la justicia mediática siempre es mas rápida que la justicia penal, la justicia mediática denuncia, investiga, acusa, juzga y sentencia en un tiempo mucho más veloz que el judicial; por eso, lo que hace la justicia mediática es dar su sentencia adelantada, genera un prejuicio y luego dedica todo su tratamiento periodístico a establecer un punto de ataque, la imparcialidad judicial, desde cuando la prensa dice "el asesino Fujimori", no el procesado por el asesinato Fujimori que puede ser inocente o culpable sino el asesino Fujimori y eso marca, marca y marca años, se comenzó diciendo el "ratero Fujimori" pero alguien dijo que la justicia chilena rechazo todos los cargos por enriquecimiento ilícito y que mi patrocinado no se le ha procesado porque no se autorizado, no se ha considerado como suficiente ningún cargo por apropiación de ningún solo sol en el Perú, no he visto

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que nadie lo destaque, porque todo lo que dijeron el "ratero Fujimori", no dice ahora la justicia chilena dijo ningún caso por apropiación de fondos públicos tiene sustento, consecuentemente no robo un sol. La relación entre la prensa y la administración de justicia penal, constituye un problema relativo a la independencia de quienes juzgan, los medios de comunicación con su opinión largamente difundida sobre los hechos de juzgamiento muchas veces sobre el criterio que el Tribunal no puede emplear, llegan a influir temor en quien juzga haciendo que utilice parámetros equivocados en la decisión judicial. La prensa con su propia opinión o con la autoproclamada representante de la opinión pública configura una presión sobre la labor de los jueces, con su poder de persuasión se filtra hasta alcanzar a la persona del juez, desde el momento que es imposible separar tajantemente al magistrado de las vivencias del entorno que desarrolla su vida, los medios se meten, opinan, hablan y no dejan que los jueces tengan la debida tranquilidad, ecuanimidad independencia para decidir, lo que da como resultado magistrado muy sensible para la opinión pública o bien jueces que pierde objetividad; produce alarma la creciente influencia de los medios de comunicación en el ámbito de las decisiones judiciales, por lo que no sólo se advierte lo que la doctrina ha llamado la transferencia del poder de juzgar, sino que los jueces han pasado a hacer rehenes de la opinión pública. Los jueces se encuentra ante el dilema de resolver conforme los dictados de la prensa o a exponerse a ser sometidos a un proceso de criminalización por parte de la prensa, supuestos en los que presencia de la prensa es demoledora para la justicia y vuelvo a repetir el caso del juez supremo Robinson González, crucificado por la prensa sin que exista una sola sentencia en la cual se haya determinado que ha cometido prevaricato o que si ha sido fruto de la corrupción, sino simple y llanamente no le gusta a IDL y como no le gusta a IDL consecuentemente es un mal juez y eso lo recoge los medios de comunicación y la Asociación de Magistrados por la Democracia por ejemplo mutis. Frente al dilema de una prensa que exige la adopción de decisiones que no responden a la resolución jurídica del caso existe dos tipos de jueces, los jueces efectistas y los jueces garantistas, ¿que produce la influencia de la justicia mediática en la justicia penal? ¿sobre quien recae el prejuicio, sobre un juez efectista o sobre un juez garantista?, los jueces efectistas son fácil de reconocer, toma decisiones de gran impacto que saben van a hacer aceptada por la prensa, incluso muchas veces ya anunciada con anticipación por los medios de comunicación, esto es, que le gustaria a la prensa que lo condene o que lo absuelva, que me haria

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

menos problemas; en cambio los jueces garantistas, saben que la independencia y su prestigio social depende de su capacidad para deslindar sus decisiones de cualquier tipo de poder o de presión, a eso se refiere la filosofía de criterio de conciencia; el juez se rige por el derecho pero sólo gobierna su conciencia, no la prensa, no el poder. La Corte Suprema de Justicia de la nación Argentina en la sentencia del veinte de noviembre de dos mil uno, en el caso de Emir Yoma advirtió sobre los jueces efectistas y desarrolla toda una parte considerativa donde dice "la Corte Suprema exhortando a sus jueces inferiores, cuidado con abrir procesos mediáticos, porque cuando los procesos mediáticos tienen que ser rechazados por aplicación del derecho, se destruye la credibilidad de la sociedad en la justicia", por eso que en Estados Unidos dicen que al juez hay que cuidarlo de la presión mediática incluso después que termine el caso. La independencia del juez como condición de la garantía de la imparcialidad sino hay independencia no hay imparcialidad, siempre fue entendida como interna protección de la presión dentro del Poder Judicial, también fue entendida como independencia externa protección frente a la presión de los otros poderes del Estado; hoy día se habla de la protección de la independencia horizontal, en la actualidad el alcance de la protección de la independencia del juez tiene que ampliarse, ya que hay que garantizarla frente a los medios de comunicación que se han constituido en uno de lo mas importantes condicionantes del funcionamiento practico del sistema penal, por lo que además de la independencia interna y de la externa hay que incorporar la tutela de la independencia horizontal, proteger al juez de la presión mediática; recuerdo en alguna oportunidad que me tocó defender un caso de asesinato en Cayalti y teníamos que ir a la diligencia de reconstrucción, el norteño y el ciclón se habían encargado de incendiar la pradera y cuando llegaba a la diligencia veíamos que centenares de personas tomaba combis, entonces pensé que había venido un conjunto chicha, seguramente algún conjunto famoso que lo iban a escuchar y cuando llegó a la diligencia tres mil quinientas personas y un juez metido en un porta tropa haciendo la reconstrucción por una ventanita y tuve que bajar solo y yo marcaba mi diligencia desde el campo mientras que el juez estaba en la ventanita, claro era un hombre contra tres mil quinientas personas, por eso que en Estados Unidos cuando la prensa incendia la pradera el caso se lo lleva a otro lado. La independencia horizontal protegerá al juez al sentenciar en los casos mediáticos en los que enfrenta una presión adversa y esto es muy importante, pues su actuación honesta y de respeto a la ley, le puede constar una condena

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mediática por lo que tiene que inmolarse para ser justicia; José Cafferata Nores, el gran maestro Argentino afirma, que dictar sentencias contra la presión de la prensa requiere condiciones humanas excepcionales, exige un excepcional valor del juez para enfrentar la condena de la prensa; en otras palabras un gran magistrado nacional me dijo, hay que ser un héroe para enfrentarse a la justicia mediática, yo le agregaría otra H, porque hay que ser honesto, simplemente hay que cumplir el juramento, juro hacer justicia aplicando el derecho. En este análisis sobre la justicia mediática, es importante diferenciar entre opinión pública y opinión publicada porque hay un contrabando que nos vende la prensa, la prensa dice "yo represento a la opinión pública" y cuando vemos en las encuestas así como nadie cree en los abogados y cuando se pregunta, quien cree en los periodistas, tampoco se van de error, más aún en un país que no se lee y más aún en un país que sólo se lee titulares; mi buen amigo Augusto Álvarez decía, ¿pero que va hacer un titular de la prensa?, el setenta por ciento de lectores en este país de prensa leen titulares, el problema es que su corazón traiciona su cerebro. La primera, la opinión pública es la generada en el público; la segunda, es la producida en el medio de prensa que puede o no coincidir con la primera, por ejemplo sostenemos que la opinión pública y la opinión publicada en el caso de Fujimori son absolutamente contradictorias, porque mientras que la opinión publicada la del juicio mediático nos incendia, la opinión pública la que se refleja en las encuestas, la que se refleja en el juicio político, que dice cuando se le pregunta quien es el Presidente de mejor recordación, que dice sobre quienes son los candidatos presidenciales, sostengo de lo que hay en la justicia mediática como base, en el caso del Presidente Fujimori es un opinión publicada, no una opinión pública y sino que se suban a un taxi, famoso e importante termómetro, que se suban a un taxi y que le pregunten a los taxistas si están de acuerdo que absuelvan o condenen al Presidente Fujimori. Frascaroli, apunta acertadamente que la presión que hacen los medios sobre la justicia mediática es sobre la afirmación, no siempre cierta, que la opinión que publican es lo que piensa la sociedad o un sector de ella, lo que indica no siempre es así, por lo que la interferencia en la justicia estatal tiene como base en estos casos la opinión de la prensa, no la opinión de la sociedad. Tras la justicia mediática en el caso del Presidente Fujimori, está la opinión de ciertos medios de comunicación, no la opinión del pueblo, el pueblo - vuelvo a repetir - ya lo absuelto. En la justicia mediática se produce una privatización del castigo, la prensa actúa como fiscal y sale a cazar culpables; hoy día nos acompaña un nuevo Fiscal Supremo,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

recuerdo cuando hubo la primera actuación del Fiscal el doctor Peláez un caballero y el Fiscal Peláez empieza el interrogatorio saludando con respeto a mi cliente, la prensa lo masacró, dijo "que era un débil, un inservible" y al otro día vino el buen amigo el Fiscal Guillen a decirle "siéntate bonito", no evidentemente por una convicción personal, porque es un señor y hemos litigado como quinientas veces, nunca más he visto decirle a alguien que se siente bonito, el doctor Príncipe es testigo cuantos casos hemos trabajado con el doctor Guillen, nunca ha hecho eso; pero era una respuesta evidentemente a esto (señalando a la prensa), o sea ser caballero es débil, respetar la presunción de inocencia es debilidad, entonces hay que tratarlo como que eres una basura, "eres un titere", "yo te mando" y por eso permanentemente tengo que recordar a lo largo de las sesiones de audiencia que acá la única autoridad es el Tribunal y que los demás somos iguales. La prensa actúa como Fiscal y sale a cazar culpables, luego dicta la sentencia, su veredicto es considerado inobjetable, incluso más inobjetable que la sentencia de la propia justicia, constituyendo una interferencia inaceptable, pues lleva la horrible tentación de suplantar a los jueces por los medios de prensa; quien dice en el Perú hoy, que una persona es culpable, Luis Valdez Villacorta recién se encuentra en investigación de procedimiento en instrucción y sin embargo señalo es un narcotraficante mediático, al punto tal que importantísimos magistrados reconocen que sería muy difícil absolverlo, porque es un narcotraficante mediático o por qué en el caso de "mesa redonda" el homicidio colectivo mas importante de la historia está a un voto de terminar todos absueltos, porque como me reconoció Gustavo Gorriti no me dejara mentir, el problema es que las víctimas de "mesa redonda" son cholos y no interesa mucho que se quemen, por eso que nadie protesta, salvo algunas honrosas excepciones, la Fiscalía no ha acompañado en ese esfuerzo con la misma fuerza, por ejemplo y encima es racista. Frascaroli explica que el apresuramiento por condenas de la justicia mediática, incluso desde el mismo momento en que se formula la denuncia, ha llevado a definirla como un curanderismo jurídico o una borrachera de sanciones, porque en la justicia mediática impera el repudiable hábito de humillar, condenar o destruir antes que existan condenas judiciales firmes. Los riesgos de la interferencia de un proceso paralelo de la prensa en un proceso penal son tres, tres riesgos genera el juicio mediático sobre el juicio jurídico: Primer riesgo, que el Juez se preocupe más de la opinión de los medios de comunicación que del debido proceso. Segundo riesgo, que la exigencia de noticias diarias apure al Juez a producirlas. Tercer riesgo, que el Juez sea

YANET CARRAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sustituido por el comunicador frente a la sociedad, pues será éste y aquél dirá el derecho y aparecerá como garante de la justicia. Desde la justicia mediática se desarrolla una estrategia de erosión a los Tribunales, un debilitamiento del Poder Judicial; en el juicio de prensa se busca un resultado rápido y fácil que satisfaga el hambre de venganza o el interés de grupo, a partir del reemplazo de la prueba por el parecer del periodista, de la verdad por el rating, al distorsionarse la verdad se favorecen los prejuicios, provocando al Tribunal un prejuzgamiento en evidente afectación de la imparcialidad, así funciona el juicio mediático. Señor Presidente me he permitido hacer una estructura del juicio mediático; en primer lugar, en el juicio mediático el resultado es fácil y rápido acorde con la posición del medio de prensa, sale la noticia y en tres o cuatro días es culpable o inocente; en segundo lugar sustituyen la prueba por el parecer del periodista, no le interesa si el testigo tiene cien declaraciones distintas, le gusta su declaración, por eso trabajan con verdad sintáctica, hoy día se dice que el gran pecado de la prensa es el siguiente: haber reemplazado el hecho por la imagen, ya no interesan los hechos, lo que interesan ahora son las imágenes, reemplazan la verdad por el rating; la posición de la prensa ya no es fruto de la verdad semántica, ¿qué pasó en la realidad? sino qué le gusta a nuestros electores, lo que decía el "filósofo del siglo pasado" Pocho Rospigliosi, "eso es lo que le gusta a la gente, los goles de Cubillas", es la filosofía del "me parece"; luego viene el prejuicio del medio de prensa, la prensa trabaja sobre la base de un prejuicio, no hace información neutral en materia de periodismo judicial, no informa sobre presuntos culpables, no informa sobre personas que gozan de presunción de inocencia sino sobre culpables, se afecta la imparcialidad del Tribunal, y finalmente la sentencia condenatoria es fruto de la presión mediática, ese es el iter de un juicio mediático, ¿cómo luchamos contra él? es más veloz, trabaja sin pruebas y sentencia de acuerdo al rating, por eso es que cuando salimos al juicio mediático salimos chamuscados, ¿le interesará la legalidad, pertinencia y la utilidad al juicio mediático? ¿le interesará la teoría de la prueba?, ¿le interesará diferenciar entre verdad semántica y verdad sintáctica?, no, no le interesa. Actualmente se censura que el poder mediático ya no se limita a ser un controlador de la actuación del Estado, se presenta como un contrapoder que le disputa al Poder Judicial para constituir el ámbito en el que se determina si ha cometido un delito y quién es el responsable, la prensa no se limita a denunciar los defectos del sistema de justicia, lo toma por asalto, busca pruebas, entrevista a posibles testigos, arma juicios paralelos en los que sobre pasa la función de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

informar para a su manera hacer justicia entre comillas, llegando al punto que la condena mediática determina la condena legal; Gabriel Ignacio Anitua estableció que la mayoría de la doctrina advierte sobre el peligro que genera la intervención de los medios de comunicación social sobre la garantía del Tribunal imparcial, precisa que el derecho de los Estados Unidos es el que mejor ha tratado y enfrentado este problema, que grafican los estadounidenses como una guerra entre la Primera y la Sexta Enmienda de la Constitución, entre la libertad de expresión y un juicio justo; señores miembros del Tribunal, no es propósito de la defensa ahondar en el tema a fin de llegar a la formas de solución, del conflicto entre las garantías procesales del Tribunal imparcial y el juicio público, el objetivo de la defensa es solamente denunciar un peligro que existe - repito - denunciar un peligro que existe, no una realidad, y que Sala Penal Especial Suprema deberá enfrentar y confiamos vencer al dictar sentencia. Anitua comenta que la publicidad condiciona al Tribunal pues en algunos casos puede considerar los deseos y expectativas plasmadas en los medios de prensa afectando al juicio justo; reconocer el autor, que la irrupción de lógica mediática y la extensión de la publicidad de los medios genera un gran prejujuamiento a través de los medios de comunicación creando lo que en Europa llaman la *intimidación ambiental* recortando la imparcialidad judicial, un medio en el cual el Juez se vea constreñido para resolver de una forma determinada o de otra; precisa Anitua que el núcleo de la lesión jurídica a través del prejujuamiento es que él interviene de modo tal en el procedimiento que hace peligrar su formalización y su vinculación a reglas; el prejujuamiento de la justicia mediática impide que en el proceso se cumpla el rol de los participantes; Winfred Hessemer dice textualmente: "el prejujuamiento realizado en los medios de comunicación social de masas conduce el asunto judicial fuera de sus pautas, y lo conduce de manera no judicial y no formalizada"; Claus Roxin - tan recordado y maltratado en este juicio como veremos más adelante - en similar sentido afirma "que el prejujuamiento por los medios de prensa afectando las formas jurídicas del procedimiento, y las afecta porque el Tribunal se sale de las vías procesales para responder a la presión de la prensa favoreciendo condenas adelantadas en juicio mediático en clara violación del Tribunal imparcial,". Anitua, apunta "que el prejujuamiento de la prensa para colmo de males es precondena, es decir, presiona por la sanción del delincuente mediático, porque de acuerdo a la lógica mediática sólo se alimenta de la acusación"; vamos a ver cuando veremos la justicia mediática, dentro de unos momentos en el caso del Presidente Fujimori,

YANET GARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

como los medios de prensa sólo le dan cabida a la acusación y no le dan una línea de espacio a la defensa. Un gran maestro hace poco me habló de la importancia del derecho francés, reconozco que no le había dado el valor, que me ha explicado este gran maestro - y por eso es que analizando el tema en Francia, Manchec, Somat y Vazel, sobre el mismo tema reclaman una profunda reflexión sobre la fragilidad del sistema judicial frente a los medios de comunicación social de masas; en Francia se ha determinado que el sistema judicial es frágil frente al enorme poder de los medios de comunicación social de masas, ¿existen jueces independientes? sí; ¿existe un sistema judicial débil? también. Anitua y Guariglia acertadamente señalan que en los sistemas del modelo europeo continental el problema casi no ha sido tratado, no se establece un claro vínculo de causalidad entre la publicidad de los procesos penales a través de la prensa y la garantía del Tribunal imparcial; las grandes obras del derecho procesal no tocan este tema, sólo estudios muy específicos sobre la garantía del Tribunal imparcial y el juicio mediático lo tocan, no son abundantes, y la jurisprudencia en mucha menor magnitud, porque como decía al comienzo de esta intervención, equivocadamente se cree que este es un problema sólo de justicia de jurados y no de justicia de técnicos, cuando se olvidan que los dos son seres humanos, los dos tienen esposa, los dos tienen familia, hijos, amigos, o que caminan por las calles; cuando metieron a la cárcel a mi buena amiga Magaly Medina casi me linchan en la calle y cuando salió libre nadie me dijo nada, no existe la justicia mediática. Veamos a continuación cómo se ha desarrollado la justicia mediática en el caso del Presidente Fujimori; el diario La República es un excelente exponente para entrar a este análisis, un titular dice "Fiscalía chilena: extraditenlo!" otro titular dice: "Pruebas lo incriminan con Colina", vemos el contenido de ese diario y la pregunta es ¿cuáles, sobre qué análisis?, y estamos hablando de titulares del dos mil siete, otro titular dice: "Ordenó los asesinatos", en el mes de agosto del dos mil siete el diario La República ya tenía una bola de cristal o seguramente el periodista Ángel Páez había hecho un profundo análisis de la Teoría de la Prueba y él ya podía determinar que Fujimori ordenó los asesinatos, eso que resulta un problema complicado que el Tribunal tiene que resolver y que nosotros todavía no comenzamos a tratar, ya en agosto de dos mil siete el diario La República establecía: "Ordenó los asesinatos", no decía se le acusa de haber ordenado los asesinatos, "se le imputa haber ordenado los asesinatos" no decía vamos a investigar si ha ordenado los asesinatos, no, ellos (el diario La República) decían "ordenó los asesinatos" luego sale otro titular en el diario La Republica "Fujimori

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

alentó a Colina" marzo del dos mil ocho, ya para que vamos hacer este juicio, el diario La Republica ya nos a indicado de que el Presidente Fujimori alentó al grupo Colina, seguramente iluminado por alguno de estos protagonistas del juicio mediático que creen que un informe de inteligencia del Ministerio del Interior puede ser la prueba de una politica de Estado en la sierra, ya vamos a ir a eso en un momento, si eso es juridico, eso es periodistico, si no los atestados condenarian, no sufrimos cuando los atestados condenaban los procesados por terrorismo, no peleábamos contra eso, que sobre un atestado policial no se debe condenar, ya se olvidaron; otro titular del diario la Republica "Fujimori ordenó las matanzas" en mayo del dos mil ocho, luego en setiembre del dos mil siete sale "El comando clandestino de Fujimori", por eso es que Jaime Baily llama a Rosita Chu, ¿el comando clandestino de Fujimori?, el enero del dos mil nueve el diario La Republica publica "Fujimori tenia el control del destacamento Colina" allí aparece muy vigoroso el Fiscal Guillen, lo cual me parece muy bien, pero debo decirle que todos estos años nunca he tenido el honor que el diario La Republica me de un espacio, ni una sola entrevista seguramente por qué soy muy feo, o en enero del dos mil nueve en pleno juicio el diario La Republica publica "Fujimori dirigió al destacamento Colina", si la Fiscalia está retrocediendo en su acusación oral de orden directa y ahora dice ya no es orden directa como la acusación escrita, sino ahora dice era genérica, en la acusación escrita dice, ordeno la matanza de Barrios Altos y La Cantuta ahora dice no solamente ordeno una politica de medidas de guerra sucia, a reorganizado los hechos, sin embargo el diario La Republica en el mes de enero del dos mil nueve determina que "Fujimori dirigió al destacamento del grupo Colina", ¿sobre que prueba?, este periodista Ángel Paez seguramente va a escribir un tratado de la prueba que nos va a iluminar de ahora en adelante. El diario La Primera, no por mas pequeño mas duro, en el mes de setiembre del dos mil siete, dice "La mafia al acecho", edición especial, nuevamente ¿sobre que prueba? por eso es que decía sobre el juicio mediático reemplaza a la prueba, por el me parece, el juicio mediático reemplaza la verdad por el raitin, el juicio mediático hace una sentencia anticipada antes de la sentencia del Poder Judicial, porque pregunto ¿quien en esta sociedad debería decir, lo que aparece en esos titulares?, ¿quien debería decir Fujimori dirigió o no al grupo Colina? no son ustedes, (mirando a los señores Vocales) El diario La Primera nuevamente en enero del dos mil nueve en la misma linea, solamente resaltar la parte de la foto, que dice "recibirá la pena que merece", como sabe el diario La Primera que va a tener una pena,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

nuevamente característica de la justicia mediática, su condena anticipada y su presión y ya depende de quien sea el ser humano y cuanto espíritu tenga para frenarla, y me preocupa con todo respeto que para vencer esto haya que ser héroe, porque héroe solo hay cinco, por eso es que prefiero la otra h honesto, honesto tienen que ser todos, héroes solo algunos a nadie lo pueden condenar por eso decía Juan Busto Ramírez que "el derecho penal no se ha hecho para explicar la exigibilidad, otra conducta, no se ha hecho para héroes ni para santos, sino para hombres comunes y corrientes", no pretendo un Tribunal de héroes, si no de gente honesta como ustedes lo son, porque es el único antídoto para decirle no, si la prueba así lo exige, luego se publica en el diario La Primera "Fujimori dirigió la guerra sucia", no dirigió, podría dirigir, estamos investigando si a dirigido, "Lo que se viene comprobando, Fujimori lo sabía y dirigía todo", ¿que prueba? seguro allí nos explicarían, seguro cuando leemos eso, vemos un análisis jurídico profundo de Carlos Rivera de repente donde él nos ilumina y nos explica, ¿Cómo? habrá escogido a Miter Mayer, habrá escogido a Florián, habrá escogido a Gorpe, esto es interesante, en el mes de febrero del dos mil nueve, sale "Ojalá que la Suprema respete la sentencia", toda una campaña mediática se creo y se ha creado para determinar quien iba a componer el Tribunal que vera el recurso de nulidad en el caso del Presidente Fujimori, desde quien iba hacer el Presidente de la Corte Suprema hasta quienes iban a integrar los miembros de la Sala que verá el recurso de nulidad, de una sentencia que hasta ahora no se da y han salido, - yo no he salido para nada - a decir estábamos contentos y satisfechos con esta designación, por qué molestan al arbitro si todavía no se juega el partido. El diario El Comercio, el decano, el más profundo de todos, el mas serio, su titular dice "Fujimori tubo el control sobre actos lesivos de Colina" y nuevamente claro sale el doctor Guillen con gran de emoción, no discuto su emoción eso si, no le discuto es muy emocionado, allí sino se angustia, pero el problema es que yo les pediría a ustedes que busquen si la defensa tiene un espacio igual, si alguna vez el diario El Comercio se ha dignado, salvo a ponernos en una caricatura, en una editorial como puerco espines, salvo eso, que nos haya dedicado una sola pagina para poder presentar nuestros humildes argumentos que de repente son equivocados pero aburridos no son, les aseguro, y hasta ahora en todos estos años ni media pagina ni un cuarto de pagina, señalo un ejemplo no mas señores miembros de la Sala, cuando se hizo la actuación de la prueba documental, todos los titulares sin excepción, "la Fiscalía dice" y abajo en la ultima línea "la defensa" pensé, eso

YANET CARRILAS GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

debe ser porque ahora esta presentando la prueba la Fiscalía, seguro cuando presente la defensa va a decir, "la defensa dice" ni una sola, ni una sola, y es el decano o este impresionante, esto todavia es un reto ojala que al termino de mi alegato quisiera por favor que me dediquen una pagina igualita; en el especial del diario El Comercio en el mes de enero del dos mil nueve, "Fiscalía terminó su alegato y pidió treinta años de prisión para Fujimori" y todo el desarrollo miren que bonito las cadenas, (mostrando la diapositiva) creen que me van a permitir un espacio igual, lo anuncio desde ahorita ¿creen?, alguien apostaría una gaseosa, nada, nada, justicia es condena Fujimori, no hay otra justicia balanza de un plato; nuestra revista Caretas que se ha beneficiado de este juicio porque utilizó como propaganda que el Presidente Fujimori no tenía tiempo de leerlo, claro, es que seguramente vencer una hiperinflación de dos millones doscientos mil o salvar a veintidós millones de personas pues le da tiempo seguramente de ver hasta Cartoon Network (canal de dibujos animados para niños); en el mes de setiembre del dos mil siete "El futuro de Fujimori, cautivo por donde se le mire", "Ojo con este juicio" y en "Amor ¿sin barreras?", verán que en los tres ejemplares son "Fujimori es culpable", "si el Poder Judicial va a estar a la altura de las circunstancias", "Fujimori tiene que ser condenado", algo muy fácil como esto señores magistrados ¿estos medios de comunicación aceptarían una sentencia absolutoria igual que una sentencia condenatoria?, ustedes son magistrados de mucha experiencia, saben perfectamente como van a reaccionar esos medios, y sólo sus conciencias pueden neutralizar o no ese veneno. Nuevamente en la misma línea, el doce de junio del dos mil ocho "Guerra de manuales" la revista Caretas hace un análisis sobre la prueba, el famoso Manual de Equipos Básicos, y hace todo un análisis, pregunto ¿sobre verdad semántica o sintáctica?, ¿sobre que función de la prueba llega a la conclusión que esos manuales determinan que mi cliente es asesino?, ahí está el razonamiento, no se si ese razonamiento tendrá validez o no, pero en ese ejemplar establecen como esos manuales determinan que Fujimori es un asesino, publicada el once de diciembre del dos mil ocho, revista Caretas número veinte cincuenta y siete -por si acaso-, lo mismo, nuevamente en este caso -claro- recogen la posición del doctor Guillen (Fiscal Supremo Adjunto), pero se da el mismo caso que todos los otros medios, a este pechito no lo dejan intervenir, tampoco puede intervenir, incluso la última vez me dijeron "tu intervienes pero si nos das a Valdez", ha o sea le dije "esto es figuritas". La televisión, que también así como Ángel Páez (periodista) se ha vuelto un tratadista de la prueba, Chichi (Cecilia) Valenzuela (periodista) otra tratadista

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de la prueba, basada en ese gran testimonio que es el de Umberto Jara, ese profundo, sólido, indestructible testimonio que ya analizaremos en su momento porque recién estamos comenzando, no sé porque han saltado tanto ayer o ahora en la mañana; vamos a ver solamente un pequeño extracto de lo que construyó el programa de televisión "La Ventana Indiscreta" cuando comenzaba este juicio, como arrancó su juicio mediático, - **en este acto el doctor Nakazaki con auencia del Tribunal procede a proyectar un video -fragmento-** lo que demuestran en este video es que Fujimori es autor de una guerra clandestina, lástima que el audio no nos ayude; - **en este acto el doctor Nakazaki con auencia del Tribunal procede a proyectar un video -fragmento-** en este segundo video, este reportaje de "La Ventana Indiscreta" es para demostrar que el testimonio de Robles dado en juicio es verdadero y que por lo tanto hay que creerle cuando dice que Fujimori es culpable; - **en este acto el doctor Nakazaki con auencia del Tribunal procede a proyectar un video -fragmento-** en este tercer video siguen en el mismo desarrollo para demostrar, tenía que defender el testimonio del General Robles; lo que dice la periodista en este video es lo que dice Martin Rivas es la verdad, extraordinaria afirmación, ¿qué verdad?, ¿verdad semántica?, ¿verdad sintáctica?, ¿verdad pragmática?, ¿y cuál de las tres puede ser utilizada en el proceso penal?, sin embargo la lanzan a la prensa para establecer justicia es igual a condena, justicia es igual a culpabilidad, y tácitamente injusticia es igual a absolución, si los condenan son justos si lo absuelven son injustos; - **en este acto el doctor Nakazaki con auencia del Tribunal procede a proyectar un video -fragmento-**, los testigos de cargo si dicen la verdad, los testigos de cargo no dicen la verdad. El programa televisivo "Cuarto Poder" - **en este acto el doctor Nakazaki con auencia del Tribunal procede a proyectar un video -fragmento-**, este reportaje se llama "La Cantuta descanso eterno", no menciono a la reportera para que no enoje conmigo, y dice que La Cantuta fue el legado del Grupo Colina y del gobierno de Alberto Fujimori, ¿sobre qué prueba?, o acaso la prensa no debería trabajar con la verdad, por eso decía hacia un momento cual es el iter de la prensa mediática, reemplaza el parecer por la prueba; dicho sea de paso en ninguna de estas intervenciones, en ninguno de estos reportajes se permitió intervenir, o a este defensor o en la misma magnitud, y aquí lo que quiero es demostrar, a pesar que reconozco que el Canal N en un medio como el de Althaus o el hecho de sólo publicitar este juicio permite de alguna manera equiparar, si este juicio no sería televisado tendríamos gravísimos problemas, peor en el juicio mediático, pero el Canal N

YANET CARAZAS GARRY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

son muchas personas, y quiero poner un ejemplo de cómo los hechos se distorsionan y se manejan las imágenes para dejar un mensaje, ustedes recordarán el anuncio permanente que hace Canal N cuando sale Vladimiro Montesinos diciendo "Fujimori es inocente" y lo sacan al Presidente de la Sala diciendo "Esta declaración no tiene ningún valor" - **en este acto el doctor Nakazaki con anuencia del Tribunal procede a proyectar un video - fragmento-**, la frases "Fujimori es inocente", "Esta declaración no tiene ningún valor para los fines de esta causa", ¿pero no pudieron hacer esto por ejemplo? - **en este acto el doctor Nakazaki con anuencia del Tribunal procede a proyectar un video -fragmento-**, en vez de escoger la palabra o la frase "Fujimori es inocente", "Esto no tiene ningún valor" ¿no pudieron escoger la frase "soy subordinado del Presidente Fujimori", "Esta declaración no tiene ningún valor"? ¿no hay ahí un sentido?, ¿no hay ahí la idea de dirigir un mensaje?, ¿hay o no hay un juicio mediático señores miembros del Tribunal?, que otra cosa es, si llegará o no a su conciencias, pero que el peligro existe; terremotos en el Perú siempre va haber, ¿hoy día habrá? No sabemos, ¿existe un sistema judicial frágil frente a un juicio paralelo mediático que cada día crece más? Es un fenómeno que no se puede discutir, ¿cuál ha sido -para ir terminando- la reacción de la prensa ante el inicio de los alegatos?, el diario El Comercio, ninguna información; el diario La Primera, ninguna información; el diario Perú veintiuno, ninguna información; el diario Expreso, ninguna información, y ¿por qué remarco esto? Porque si revisamos la prensa cuando iba a iniciar sus alegatos de cierre la fiscalía o su acusación oral, era con bombos y platillos, se decía se pedirán treinta años de cárcel para Alberto Fujimori, pero el inicio de la defensa, cero, si no hubiéramos pisado callos el lunes seguiríamos en cero, en mutis, debo agradecer que ahora nos dedican completamente, salvo el diario La Republica, miren que debo reconocer que La República realmente es un verdadero fiscal y juez, se ensañan con las víctimas -allí no sale la parte resaltada con amarillo (refiriéndose a las diapositivas que viene proyectando) permítanme leerla- sale don Edmundo Cruz a quien respeto mucho diciendo "ahora que César Nakazaki inicia su alegato en defensa del Ex Presidente Alberto Fujimori por las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, vale recordar los rasgos horribles de estos crímenes impresos en los restos de la víctima y sale todo este artículo (refiriéndose al diario que tiene en su mano y señala la diapositiva), ¿no es un juicio mediático?, "cuidado que comienza la defensa pero ya sabemos cuál es la sentencia", y ayer después de la defensa con su titular "Puro cuento - "Nakazaki

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inicia una defensa desesperada del ex dictador Fujimori", "Puro cuento", el diario La República parece que no ha entendido, quizás por estudiar mucho la teoría de la prueba no ha estudiado igualmente epistemología, entonces ha confundido lo que es señalar que hay que advertir que cosa es verdad semántica, que cosa es verdad sintáctica, cómo la verdad sintáctica es lo coherente, es la narración de un cuento sin importar que realidad, y dicho diario aparecen con "Puro cuento y desesperado", repito, una cosa es desesperado y otra cosa es no tener chicha si no sangre en las venas y revelarse frente a una acusación de treinta años de cárcel; ojalá algún día a estos señores no les pidan treinta años y van a pedir que su abogado de repente sea un hielo, un iceman (hombre de hielo), no lo creo. Ya casi para terminar el silencio del canal (Cinco) Panamericana, Panamericana transmitía este juicio, y de la noche a la mañana se cayó, enviamos una carta, un derecho de petición donde preguntamos si era razones técnicas, quizás razones de raitign a la gente no le interesa el juicio, hasta ahorita, hasta ahorita nada, cero, yo tengo mi teoría, y a pesar que me protege el estrado de la defensa mejor no la digo, mas algún congresista me ha dicho a la oreja ¿qué paso?, silencio, se acabo, no transmitió más; y hoy día el diario La Primera para no quedarse atrás publica "Nakazaki perdedor, abogado del ex dictador perdió el juicio y habló a gritos en su alegato final porque se quedó huérfano de argumentos", ¿sostiene quién? ¡Ah Chehade ha resucitado!, gran abogado en el juicio mediático, yo reconozco si al doctor Chehade al revés una gran virtud, él contribuyó mucho en levantar lo mediático en la etapa de la extradición, pero nunca presentó un solo escrito en los procesos, nunca lo vi hacer alguna intervención como si hacia mi amigo Ronald Gamarra cuando era Procurador, me gustaría que el doctor Chehade nos enseñe su escrito luminoso en alguno de los casos que presentó, para demostrarnos que hacia abogacia en alguno de los juicios, ninguno; y lo que decía hace un momento el diario La República publica "Yo también exijo pruebas a Nakazaki", ¿quién me exige pruebas? La pobre madre del niño muerto, ¿por qué? Porque yo he dicho que eran terroristas, ¿cuándo dije que eran terroristas?, se ha hablado de la introducción, de la conciliación, del derecho a la sociedad, del derecho del procesado, luego hablé de la realidad y que al lado de los veinticinco muertos había que recordar a los veintidós millones de vivos, que también habia profesores, estudiantes, artistas, futbolistas, etcétera, y luego proceso, prueba y verdad, pero claro esto sirve al juicio mediático, "que mal hombre le dice al niño terruco", ¿no es juicio mediático?. Y finalmente, de la manera más absurda quieren enfrentarme al

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Tribunal, y ponen como que es una comparsa, y como yo hablo que existe justicia mediática el diario La Republica señala que yo me dirijo a un grupo de payasos, o sea cuando yo hablo de justicia mediática entonces para mi los jueces son payasos, es decir, todo esto no existe, no sirve, no es una realidad. ¿Que tenemos señores miembros de la Sala en este juicio mediático contra el Presidente Fujimori?, el derecho a la comunicación enseña que hay varios tipos de periodistas, el periodista testigo, el periodista pedagogo, el periodista escritor, el periodista detective - científico, el periodista fiscal y el periodista juez; en el juicio mediático como es evidente tenemos periodistas jueces, si el periodista fiscal era la ante sala del periodista juez este desplaza al periodismo hacia otras regiones que no le son nuevas, sino que antes las conocía como investigador o como testigo, ahora se encuentra en ellas como periodista juez, aquel que interviene en la persecución penal no para informar sobre lo que en ella sucede si no para - como ya se explicó- realizar un proceso paralelo con sentencia anticipada, decidiendo si el hecho es delito y quién es el delincuente, y luego presiona para que el Tribunal decida igual, o para que la sociedad no acepte la sentencia judicial, repito, para que el Tribunal decida igual o presiona para que la sociedad no acepte la sentencia; termino este punto con Maria Isabel Valle de Cabres Ortiz, que señala cuales son los problemas -ya no los riesgos- de la justicia mediática, y son tres, uno, problemas con relación al acceso a las fuentes de información, esto es, fuentes de prueba que serán empleadas en el proceso, el Manual de Equipos Básicos no fue incorporado al proceso por la Parte Civil, no fue incorporado por la Fiscalía -me refiero al proceso anexo, en la fase de instrucción-, fue incorporado por nosotros, porque había salido en el diario La Republica, La Republica fue la obtuvo ese manual cuya legitimidad se está discutiendo o no, entonces los medios de comunicación manipulan las fuentes de información que luego van a ser fuentes de prueba, luego problemas de publicidad perjudicial sobre el objeto de proceso penal que ya hemos desarrollado, y los problemas de presiones a los jueces y al resto de participantes en el proceso penal; tuvimos grandes problemas para traer testigos, porque cada testigo que traíamos era una denuncia periodística que salía; señor Presidente, señores Vocales, para concluir con este último punto de los aspectos generales de la defensa, vuelvo a establecer la justicia mediática es una realidad, el peligro en el proceso penal es la garantía del Tribunal imparcial, ¿en el Perú y en el mundo existen jueces independientes, inmunes a la justicia mediática? Si, pero existen poderes judiciales que son frágiles ante la justicia de la prensa, y eso es

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

realidad en los casos diarios, mucho más en el caso más importante en la historia de la justicia penal peruana, Alberto Fujimori es víctima de una justicia mediática en la cual hace años ya ha sido condenado, y ésta justicia mediática ejerce una presión sobre el Tribunal, dependerá del Tribunal, dependerá de su conciencia, dependerá de su honestidad no de su heroísmo, el tener que determinar si lo que dice la justicia mediática es correcto o no. Señor Presidente, por la hora, falta diez minutos para las once, le pediría que adelantemos el receso.-----

Suspendida y reiniciada sesión; con la anuencia del Tribunal el señor abogado de la defensa, el doctor César Nakasaki continúa sus alegatos orales en los siguientes términos: Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, antes de iniciar ésta parte del alegato debemos hacer en honor al deber de veracidad que corresponde al abogado una pequeña precisión, al final de los ejemplos del juicio mediático hicimos una referencia a un gráfico, a un dibujo, a una caricatura que se había utilizado, que pensábamos que reforzaba la columna del periodista Augusto Álvarez Rodrich, pero no resulta correcto, entonces en el ejemplo mediático sólo dejamos el artículo de Augusto Álvarez Rodrich mas no el gráfico; habiendo terminado con los aspectos generales de la defensa técnica del Presidente Fujimori entramos a un **TERCER TEMA del alegato que lo hemos denominado "LAS VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO DURANTE LA PERSECUCIÓN PENAL AL PRESIDENTE FUJIMORI"**: Violaciones que se dieron tanto a nivel del antejuicio como de la instrucción, obviamente no a nivel de este juicio oral que hasta este momento es impecable; ¿cuál es el objeto de este tema?, ¿por qué queremos establecer en sede de juicio oral las violaciones que se dieron en el antejuicio -reitero- y en la fase de instrucción? Porque las partes acusadoras han ofrecido como prueba de cargo muchos actos de investigación que se produjeron tanto en el proceso constitucional de antejuicio como en el procedimiento preliminar judicial, y frente a esas pretensiones probatorias de las partes acusadoras nosotros *hemos formulado decenas de cuestiones probatorias* con relación a la admisibilidad o a la eficacia probatoria de las mismas, entonces como argumento general -que luego retomaremos en el examen individual de la prueba de cargo- es que señalamos -reitero- las violaciones al debido proceso en el antejuicio y en la instrucción, repito, con la exclusiva función de reforzar las cuestiones probatorias formuladas por la defensa; **primer subtema es establecer en líneas generales y muy rápidas que "Tipo de persecución penal admite un Estado social y democrático de derecho"**: Hace mucho

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tiempo Roxin estableció que el derecho penal y el derecho procesal penal que funcionan en una sociedad dependen del tipo de Estado, cada tipo de Estado tiene su derecho penal y su derecho procesal penal, por ejemplo un Estado Liberal tiene un tipo de persecución penal distinta a un Estado Comunista y distinta a un Estado Social y Democrático de derecho; en un Estado Social y Democrático de derecho la persecución penal tiene límites, límites materiales y límites formales, esto es, la persecución penal en un Estado como el nuestro, que es social y democrático de derecho, está limitada; y en el caso concreto, el límite que se ha violado es el principio del debido proceso, un límite formal de la persecución penal que se denomina "debido proceso", ¿por qué sostenemos que se ha violado el debido proceso a Alberto Fujimori en el antejuicio y en la instrucción?, por las siguientes razones, son **cuatro causas de violación del debido proceso**: **uno**, violación en el antejuicio del derecho a la defensa, **dos**, violación en el antejuicio del principio de razonabilidad por adopción de decisiones congresales sin el número mínimo de votos necesarios, **tres**, violación en el antejuicio del derecho a un Tribunal imparcial, y **cuatro**, -hay un error en el gráfico (refiriéndose a las diapositivas)- violación en la instrucción; repito, las tres primeras violaciones a nivel del antejuicio -violación al derecho de la defensa, al principio de razonabilidad, al Tribunal imparcial- y finalmente la cuarta violación se da a nivel de la instrucción, donde sostenemos se violó el derecho a la defensa de nuestro patrocinado; en lo que resta de la sesión trabajaré la primera causa de violación del debido proceso en el antejuicio, esto es, **Primer punto: "La violación en el antejuicio al derecho a la defensa"**, ¿por qué sostenemos que se violó el derecho a la defensa del Presidente Alberto Fujimori en el proceso constitucional de antejuicio? Una sola razón, no tuvo la asistencia de abogado defensor, sostenemos -repito- y esa es la posición de la defensa, que en el antejuicio al no haber gozado de asistencia legal, el antejuicio por tanto resulta celebrado con clara violación de la garantía de la defensa procesal; para demostrar esta premisa de la defensa, un antejuicio celebrado sin defensa, trataremos **A) "El derecho a la defensa garantizaba a Alberto Fujimori la designación de oficio de abogado defensor en el proceso constitucional de antejuicio"**: Este es un tema nunca tratado, nunca se ha establecido si en el proceso de antejuicio el aforado goza de derecho a la defensa y si una expresión de este derecho a la defensa es que cuente o no con defensor de oficio cuando tiene la calida de ausente, dicho sea de paso, es una práctica constante en el Congreso a través de la historia; en el "Caso Novotec" -recordará

YANET CARAZAS GARRY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el señor Presidente de la Sala- planteamos otra grave irregularidad, que las resoluciones de contenido penal del Congreso que autorizan el procesamiento penal no fijan el hecho, como la sentencia fue absolutoria no hubo oportunidad de tratar este tema con la profundidad del caso, porque las resoluciones siguen siendo así, sale la autorización de procesamiento penal del Congreso pero no se dice porque hecho y hay que bucearlo, en esa oportunidad se dijo en el Informe Final de la Subcomisión Investigadora; el artículo número cien de la Constitución de mil novecientos noventa y tres al tratar el proceso de antejuicio reconoce expresamente el derecho a la defensa del aforado, textualmente dice "...El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso...", y el artículo ochenta y nueve inciso L del Reglamento, vigente en la época de los antejuicios que se realizaron contra nuestro defendido decía textualmente "Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional el denunciado puede ser asistido o representado por abogado", la pregunta que formulamos entonces es la siguiente ¿el derecho a la defensa en el antejuicio garantizaba a Alberto Fujimori un defensor de oficio a falta de abogado designado?, la pregunta no es un ocurrencia de los defensores, responde a la necesidad de establecer el alcance del derecho a la defensa en el antejuicio, e insisto, la repercusión sobre los actos investigatorios que se realizaron a ese nivel, de cara a que puedan ser convertidos o no en actos probatorios; esta necesidad de responder esta pregunta fue por ejemplo también cuestión de preocupación en algunos miembros del Congreso de ese entonces, el Presidente de la Subcomisión Investigadora de las denuncias constitucionales números veintiocho y treinta y dos, el Ex Congresista Walter Alejos Calderón dirigió un oficio al Presidente del Congreso solicitándole que coordine con el Ministro de Justicia el nombramiento de abogados defensores de oficio, tanto para el Presidente Fujimori como para el Ex Ministro de Economía Jorge Baca Campodonico, que también fue denunciado en ese caso, expresamente en ese oficio se dice que había que salvaguardar el derecho a la defensa que le asiste a todas las personas, y por eso insistía el Congresista que debía coordinarse con el Ministerio de Justicia para que nombre defensores de oficio; este mismo requerimiento de designación de defensor de oficio al Presidente Fujimori la hizo el entonces Congresista José Luis Delgado Núñez del Arco que era Presidente de la Comisión Especial de denuncias constitucionales en ese entonces, le envía un oficio al Presidente del Congreso de aquella época, Carlos Ferrero Costa y le dice

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

expresamente "Considero pertinente que la Comisión Permanente acuerde solicitar al Ministerio de Justicia la designación de un defensor de oficio, a efectos que se evite el cuestionamiento a la privación de la legítima defensa; posteriormente por razones que no se explican, el Presidente de la Comisión Especial de denuncias constitucionales retiró su requerimiento, no lo mantuvo; sostenemos señores miembros del Tribunal que si el derecho a la defensa está reconocido en el proceso constitucional de antejuicio, esto significa automáticamente dos cosas, uno, que el aforado tiene derecho a la defensa técnica, y dos, tiene derecho de ser necesario al defensor de oficio; esta es la premisa que planteamos, *donde se garantiza el derecho a la defensa tiene que haber defensor técnico y de ser necesario a falta de defensor de confianza, defensor de oficio*, marcamos esa trilogía, que es la garantía de la defensa en el proceso en el antejuicio, defensa técnica y defensor de oficio. **Respecto al defensor técnico**, simplemente establecer que es una forma indispensable para la garantía de la defensa procesal, la defensa técnica en el antejuicio tiene una función técnico-jurídica, brindar asistencia legal al aforado con la finalidad de ejercer o garantizar sus derechos; la defensa técnica en el antejuicio hace que sea realidad el principio de igualdad de partes y el principio de contradicción, esto es, establece un equilibrio, y aquí -con todo respeto- esta necesidad de derecho a la defensa surge de la naturaleza jurídica procesal que tiene el antejuicio a partir de la Constitución de mil novecientos noventa y tres, mientras que en la Constitución de mil novecientos setenta y nueve la resolución de contenido penal no tenía efecto vinculante, la Constitución de mil novecientos noventa y tres hasta ahora mantiene el inconstitucional artículo cien, ya que asumo la tesis que dentro de las normas constitucionales puede haber normas anticonstitucionales, este artículo cien que establece que las resoluciones de autorización de procesamiento penal del Congreso tienen efecto vinculante, por eso el antejuicio ya no es un juicio político solamente, el antejuicio también se ha vuelto un juicio jurídico, porque quien verifica las condiciones de la acción penal ya no es el Ministerio Público, es el Congreso, quien verifica los presupuestos para la apertura del proceso penal ya no es el Poder Judicial, es el Congreso, el Fiscal sólo denuncia y el Vocal Instructor Supremo sólo abre proceso, ya no puede rechazarse, ni denunciar, ni abrir proceso, por eso es que el antejuicio -vengo sosteniendo permanentemente en todas mis intervenciones- dejó de ser juicio político en el Perú, lo fue hasta mil novecientos setenta y nueve, pero a partir de la Constitución de mil novecientos noventa y tres -entiendo en una fórmula

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

equivocada- se estableció el efecto vinculante que convirtió un juicio político en un juicio jurídico realizado por legos, y eso ha conllevado a que las condiciones de la acción tengan que ser determinadas en el Congreso y que los presupuestos del proceso tengan que ser determinados igualmente en el Congreso; el señor Presidente de esta Sala señala que la defensa técnica constituye un servicio público, imprescindible que se presta aun contra la voluntad del imputado, pues complementa su capacidad para enfrentar el proceso penal en igualdad de armas y de forma eficaz; Eduardo Jauchen afirma que la defensa técnica es una exigencia necesaria del proceso penal, en otras palabras sin defensa no existe proceso, y eso entendemos que es aplicable al proceso constitucional procesal; el Tribunal Constitucional en el "Caso Silvestre Espinoza Palomino" define a la defensa técnica como el asesoramiento y patrocinio por un abogado mientras dure el caso penal, y se extiende esta exigencia de defensa penal al antejuicio, la defensa técnica constituye una exigencia para la validez del juicio, un requisito de validez para las actuaciones de todo proceso en el cual se afecten derechos fundamentales de la persona, la asistencia letrada es un derecho fundamental y base del sistema procesal, a tal punto ha llegado a reconocerse la necesidad del defensor en un proceso que hoy día se dice que el defensor integra la parte procesal de la defensa con su patrocinado, o sea, la parte defendida no sólo es el acusado, la parte de la defensa es el acusado y su defensor, al ser el abogado un integrante de la parte procesal defensa -que es lo que sostenemos- el antejuicio no podría existir sin la asistencia letrada al aforado, esto es, si en el antejuicio existe derecho a la defensa, la defensa implica aforado y defensor, no sólo aforado; si en este caso no hubiese abogado -en este juicio oral- no habría parte acusada, la parte acusada es el acusado y su defensor, esa es la parte acusada, para que el defensor pueda estar en igualdad de condiciones que la Fiscalía, porque si el defensor no fuera parte del proceso no estaría en condiciones de igualdad de armas con el Ministerio Público que si es parte procesal, por eso es que el derecho procesal hoy admite que la parte defendida implica acusado y defensor, aforado y defensor en el proceso constitucional de antejuicio; en el antejuicio existen dos partes con toda nitidez, primera etapa, la subcomisión investigadora versus el denunciado constitucionalmente, en la segunda etapa, la comisión permanente versus el aforado, y en la tercera etapa, la subcomisión de acusación constitucional versus el aforado, esto es, en el proceso constitucional de antejuicio se da la figura de las partes opuestas u opositoras y se da la necesidad que haya defensor técnico. Jaime Bernal Cuellar y Eduardo

YANET CARAZAS GARY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Montealegre Lynett afirman que el derecho a la defensa se ejercita por la actividad de dos sujetos, el imputado y el abogado, dicen "son dos individualidades constitutivas de una parte procesal, formada por dos órganos", entonces si vamos avanzando para hacerlo rápido, si en el antejuicio hay derecho a la defensa, y el derecho a la defensa garantiza defensor técnico nos falta la última parte, si hay derecho a la defensa y si hay derecho al defensor técnico ¿hay derecho al defensor de oficio?; hay tres formas de asegurar la defensa técnica, uno, derecho a contar con un defensor de confianza, dos, derecho a contar con un defensor de oficio, y tres, derecho a la asistencia jurídica gratuita, esas son las tres formas de garantizar la defensa técnica en un proceso, o cuento con un defensor de confianza, o cuento con un defensor de oficio y tengo asistencia jurídica gratuita, me centro en el **defensor de oficio**, para asegurar que el imputado cuente con defensor técnico dentro del proceso constitucional de antejuicio es necesario que cuente con defensor de oficio, insisto, no hay defensa técnica posible si no se reconoce el derecho al defensor de oficio, cuando el aforado no ejerce en el antejuicio su derecho a nombrar abogado el Parlamento tiene el deber de designarle uno de oficio, al que le asigna la responsabilidad de la defensa técnica del denunciado o acusado constitucionalmente, el abogado de oficio es el defensor técnico del aforado en el antejuicio, que asume la misma función y responsabilidad que el defensor de confianza, la única diferencia sólo es de nombramiento, es una falacia pero existe en la realidad, que defensor de confianza es defensa eficaz y defensor de oficio no es defensa eficaz, y sin embargo es admitido como realidad, salvo muy honrosas excepciones por cierto; la defensa de oficio tiene su razón de ser en la importancia de los derechos fundamentales que son afectados con el antejuicio, esto es, ¿por qué hay necesidad de defensor de oficio en el antejuicio? Porque en el antejuicio están en peligro derechos fundamentales, a tal punto señores miembros del Tribunal que la validez del antejuicio depende que en el caso que el aforado no designe defensor de confianza el Congreso tiene que nombrarle un defensor de oficio, si no el antejuicio no tiene validez, y lo que es interesante para estos efectos, los actos congresales no pueden convertirse en actos probatorios, ¿cuántos actos congresales la Fiscalía y la Parte Civil nos han traído a este caso?, ¿cuántos documentos, cuántos testimonios instrumentales? Son centenares, y en ningún momento se han preguntado si esos actos congresales, si ese testimonio de Merino Bartét en el Congreso, si esa diligencia de reconocimiento en el Congreso, si esos cientos de documentos que se entregaron en el Congreso fueron dentro de

YANET CARAZAS GARRAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

un antejuicio donde el aforado tuvo defensa, nosotros sostenemos desde ya y así lo planteamos cuando discutimos la prueba documental, que el hecho que Alberto Fujimori no haya contado con defensor de oficio en el antejuicio impide que se conviertan en actos de prueba los actos congresales o investigatorios -si se me permite el termino- que se dieron en ese nivel, ese es el planteamiento que nosotros presentamos a este Tribunal, lo que se produjo en un antejuicio sin defensa no puede convertirse en acto probatorio en este juicio oral. Y aquí un tema central en este punto, se ha tratado de justificar la falta de defensor de oficio, incluso se ha tratado de justificar la falta de eficacia del defensor de oficio en el hecho que el procesado no designe defensor de confianza, esto es, que renuncie a formular o a designar defensor de confianza, en otros términos si no nombro defensor de confianza no se me garantiza el derecho a la defensa, en varias resoluciones he visto este argumento, "como no designó defensor de confianza se aguanta", "le nombramos defensor de oficio cuando queremos y el defensor de oficio hace lo que puede, cuando no, lo que quiere"; ¿es renunciable el derecho a la defensa? Aparentemente en la realidad sí, porque si examinamos por ejemplo las tendencias condenatorias de la justicia antiterrorista, de los jueces sin rostro se condenaba sobre la base de manifestaciones policiales con la pregunta "¿desea usted contar con un abogado? No gracias me siento confiando con la presencia del fiscal", más allá si eso era verdad, y el procesado por terrorismo se sentía confiado con la presencia del fiscal, lo cierto es que así se condenaba a la gente, entonces vale la pena preguntarse en este importantísimo juicio si es renunciable la defensa, y no por el conocimiento de los magistrados si no por la realidad que observo, el Congreso razonó así "porque le tenemos que designar defensor de oficio si el señor está en el Japón, sabe por los medios que hay procesos y no quiere nombrar abogado", claro, no lo razonó en ninguna resolución, pero así se razonaba de facto. **B) La irrenunciabilidad de la garantía de la defensa procesal:** La defensa procesal como ya se dijo tiene la categoría de garantía, y esto es muy importante, que un derecho sea una garantía, porque constituye un derecho fundamental; los derechos se convierten en garantía cuando se trata de derechos fundamentales, y ¿qué significa que se conviertan en garantía? *Ferrajoli* dice "significa dos cosas, en *primer lugar* son irrenunciables -o sea las garantías son irrenunciables-, y en *segundo lugar* al ser garantía -y esto es lo más importante- el Estado la tiene que hacer realidad", si el derecho a la defensa se convirtió en garantía el Estado tiene la obligación que la defensa sea realidad en el proceso, y esto alcanza para el antejuicio, si el derecho a la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

defensa lo tiene el aforado en el antejuicio como garantía el Parlamento tenía la obligación de hacer realidad que el aforado tenga defensa, sea con defensor de confianza o sea con defensor de oficio; el constitucionalista chileno Humberto Nogueira expresa que los derechos fundamentales son irrenunciables, porque resultan consustanciales a la dignidad humana, ningún ser humano puede ser abandono de ellos; Claus Roxin, brillante penalista y excelente procesalista sobre este tema dice "por ser el abogado el garante de los derechos fundamentales de la persona en el proceso penal como el de la presunción de inocencia por ejemplo, la defensa técnica es irrenunciable, porque el imputado no está en condiciones suficientes de satisfacer las necesidades de su defensa por falta de capacidad, de conocimientos técnicos, o por su situación personal", el Presidente Fujimori estaba sometido a un mar de persecuciones, estructurar su defensa era materialmente imposible, quizás recordará el Tribunal cuando recién asumimos la defensa del Presidente Fujimori, no se nos quería reconocer como abogados porque no habíamos traído por poder por escritura pública, decía que la designación de abogados tenía que cumplir formalidades, cuando la designación de defensor es libre, y toda la estructura o infraestructura de nuestro estudio incluso tuvo que reorganizarse para poder enfrentar un cúmulo de procesos, por eso es fácil decir "porque no nombraste abogado", es casi imposible defender en un caso como estos, algún día -y refiriéndome a otra persona no al Presidente Fujimori- la historia dirá si en los casos de Montesinos hubo realmente defensa eficaz cuando enfrentaba seis procesos al día con un solo abogado, cosa que no he escuchado se valore por parte de los organismos que tienen que garantizar el derecho a la defensa, algún día la historia examinará, todavía el tema de la defensa eficaz está en carpeta; Ramos Méndez señala que la complejidad de las leyes hace obligatoria la defensa técnica en el proceso penal, la que para no afectar la libertad de elección del abogado se implementa por defensor de oficio desde el momento que surge la imputación, la pregunta es acá desde un sentido material, no formal, ¿la denuncia constitucional es o no una imputación?, el distinguido Presidente de este Tribunal recoge correctamente el concepto de imputación material, por eso es que desde la policía hay derecho a la defensa, entonces en un antejuicio que ya no es juicio político si no que también es cuasi jurisdiccional, porque fija las condiciones de la acción y fija los presupuestos de apertura del proceso penal, cómo sostener que se podría aceptar que el aforado puede renunciar a su derecho a la defensa; Binder explica que al ser la defensa un derecho de doble vertiente, manifestación del respeto a la dignidad humana y

YANET CARAZAS-GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

manifestación de una aplicación legítima del poder estatal, se exige que el imputado ejerza defensa con asistencia letrada, de allí que sea irrenunciable, ni siquiera el derecho procesal penal internacional tan lapso, tan flexible para cazar a las presas, en el "Caso de Milosevic" aceptó la renuncia del defensor de oficio y le puso la figura -entre comillas- del consejero jurídico, Milosevic quería neutralizar el proceso ante la Corte Penal Internacional y decía "yo no les reconozco jurisdicción, yo no reconozco, no nombro abogado", ¿se dijo ya defendete solito? No, se nombró el consejero técnico, un abogado. Cafferata Nores señala que la exigencia de igualdad a las partes en el proceso penal se basa en la equivalencia de conocimientos jurídicos que debe existir entre las partes, de ahí que la asistencia de abogado defensor sea irrenunciable, no hay igualdad de armas, no hay igualdad de partes, si no hay un defensor técnico, por eso es que es irrenunciable; recuerdo, y esto no a nivel del antejuicio si no a nivel del juicio oral en el "Caso de los quince millones" al cual tendrá que ser llevado el Presidente Fujimori más adelante, me tocaba defender al Ministro de Economía, Carlos Boloña Behr, y sucedía un hecho que mirará el Tribunal, cada sesión de audiencia le cambiaban de defensor de oficio, entonces ni me imaginaba en ese tiempo que iba a tener el honor y la gran responsabilidad de ser su defensor, y un día me paré y dije "señores, si todas las audiencias van a cambiar de defensor de oficio por favor ya la ficción no va aguantar, porque cómo el defensor de oficio va a conocer el caso si recién lo están nombrando ahorita, qué es superman, coge de la carátula y ya se sabe todo el caso, por lo menos mantengan uno", esa Sala la presidía el doctor Palacios, y a partir de esa fecha se exigió que el Ministerio de Justicia envíe al mismo defensor, la irrenunciabilidad de la defensa procesal significa que no puede ser objeto de renuncia por el imputado, el aforado no puede renunciar al derecho a la defensa, no es válido el razonamiento "como está en el imperio del Japón y no nombra abogado, y renuncia que le nombren al abogado, lo freímos, le hacemos ochenta antejuicios y todos sin defensa", el Presidente Fujimori ha tenido un promedio de setenta a ochenta antejuicios, en ninguno tuvo abogado, en ninguno, así que es interesante marcar esta pauta -repito- para que en su momento la Sala determiné si los actos congresales dados con ese problema pueden o no convertirse en actos probatorios como pretenden las partes acusadoras, por eso no es fácil decir "traigo ochocientos documentos", el problema es ¿esos documentos cumplen con los requisitos de validez y eficacia probatoria?, uno chiquito ¿hubo defensa?, el problema señor Presidente, señores miembros del Tribunal, y no podría dejarlo de decir, en la tribuna de la defensa

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

más importante que ha dado también la historia de la justicia penal peruana, evidentemente no por el abogado si no por la calidad de la causa, que el derecho a la defensa se convierte cada día más en un minus derecho, culpa por cierto mucho de nosotros los abogados, el principal responsable que el derecho a la defensa se convierte en un minus derecho es el abogado, es el abogado que se deja, es el abogado que permite, porque ya el abogado no lucha, el abogado lo que hace es administrar trámites, somos administradores de trámites, ese es el abogado penalista moderno, es un administrador de trámites o un lobbista, ya no es un guerrero; la irrenunciabilidad de la defensa procesal -insisto- significa en que el aforado no puede renunciar ni se le podría permitir que renuncie, por eso es que hablaba de la ilegalidad que en la justicia antiterrorista se daba cuando se decía ¿quiere usted abogado defensor? No, no necesito porque está el fiscal; la defensa es un derecho inalienable de la persona porque es una manifestación de su libertad, ese es el fundamento de la irrenunciabilidad, así como el hombre no puede renunciar a ser libre porque no puede renunciar a ser hombre, no se puede renunciar a ser persona, no se puede renunciar a ser humano, igualmente no se puede renunciar al derecho a la defensa porque es una manifestación del derecho a la libertad y porqué además la necesidad de defensa le interesa a la sociedad, si la sociedad busca condena tiene que actuar de forma contraria como actúa, cuando la sociedad quiere condena lo que busca es que el perseguido no tenga defensa, cuando es al revés, si la sociedad tiene condena necesita garantizar defensa, porque si no hay defensa no hay condena legal válida, por eso es que en el Congreso lo que hubo es una persecución política, y el Congreso no cumplió con su labor de realizar un antejuicio de acuerdo a los términos establecidos en el artículo número cien de la Ley Fundamental, a tal punto el derecho a la defensa es irrenunciable que aun contra la voluntad -y el único en el Perú que lo ha resaltado es el señor Presidente de este Tribunal- del aforado en este caso se le tendría que nombrar defensor de oficio; en los sistemas procesales penales, en los que se establezca que la defensa es irrenunciable el abogado es imprescindible en consecuencia, ningún proceso puede carecer de defensor, ese es el colofón de este argumento, ningún proceso donde estén en juego derechos fundamentales de una persona puede carecer de defensor, y no es excusa el que no nombre defensor de confianza, porque -insisto- el derecho a la defensa es irrenunciable; el artículo número ocho - inciso dos - párrafo E de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la letra dice durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías

mínimas, inciso e) derecho irrenunciable -insisto derecho irrenunciable- de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por si mismo ni nombrara defensor dentro del plazo establecido por la ley", y acá por cierto no la interpretación literal que dice "inculpado", porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisamente en el Caso Estado Peruano versus miembros del Tribunal Constitucional estableció expresamente que en el antejuicio rige el derecho a la defensa con todas las manifestaciones del artículo número ocho del Pacto de San José; consecuentemente el Congreso de la República en cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos frente a la no designación de defensor por el aforado tenía el deber también irrenunciable, no sólo derecho irrenunciable si no también deber irrenunciable de nombrarle un defensor de oficio, lo que -insisto- no se hizo en las decenas de casos, en las decenas de casos de procesos constitucionales de antejuicio que Alberto Fujimori Fujimori fue objeto de una persecución penal exclusivamente política; ya para ir dando término a este argumento, ¿por qué señalamos en este punto señores miembros del Tribunal, por qué resaltamos la falta de defensor de oficio?, al comienzo hemos señalado que se han aportado abundante prueba documental, me corrijo, se han aportado abundantes documentos que pretenden ser prueba documental en el juicio oral; hay una gran cantidad de documentos que han sido obtenidos en antejuicios realizados en el Congreso, y en esos antejuicios no se ha dado un defensor de oficio para los aforados, la oralización de esos documentos no basta para convertirlos en acto probatorio, son varios los requisitos que deben examinarse y que en detalle lo haremos en la etapa del examen individual de la prueba de cargo, solamente marcar el punto, dentro del examen del acto investigador para establecer si la fuente puede convertirse en medio de prueba ¿se debe o no determinar si en el procedimiento de incorporación, o de obtención se respetó el derecho a la defensa del imputado?, nosotros desde ya señalamos que no es posible incorporar como actos probatorios aquellos actos producidos en el Congreso en antejuicios de las características señaladas. Señor Presidente, de acuerdo a mi cronograma tengo que desarrollar en este momento "La violación en el antejuicio del derecho al Tribunal imparcial" que me va a llevar algo más del tiempo que nos queda, pongo a consideración de la Sala si desarrollo algunas líneas; **el señor Director de Debates señala:** Señor Nakasaki, lo que queremos preguntarle como la otra vez si usted estima que cortar implicaría una distorsión o una tergiversación posible; DIJO: Sí, porque he medido el tiempo y me están

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

quedando exactamente cuarenta minutos, voy a superar el tiempo, lo dejaría inconcluso.-----

El Tribunal, en este estado en base a la posición de la defensa del acusado y de acuerdo a las líneas que el Tribunal ha establecido, de amplitud para medir los tiempos para su defensa, dispone **SUSPENDER LA AUDIENCIA PARA CONTINUARLA EL DÍA LUNES VEINTITRÉS DE FEBRERO PRÓXIMO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA**, rogando a la defensa entonces que sepa igualmente concentrar el tiempo para no prolongar en demasía la exposición de su caso; dándose por notificadas las partes, de lo que doy fe.--

San Martín



YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema
